

TEMARIO**A1**EDICIÓN
2026**EN FORMATO LEY****MUESTRA GRATIS · 3 DE 16 TEMAS**

Técnico Administración Especial

TEMAS GENERALES

Cabildo Insular de Fuerteventura

El texto literal de las 16 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 16 temas

Este temario incluye solo «Temas Generales»: 16 de los 90 temas del programa oficial. No incluye «Temas Específicos» (74 temas).

**3**

de los 16 temas, de muestra

16

normas, sin artículos derogados

5

preguntas explicadas por tema

22

páginas

**oposicionesexpress.com**

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico Administración Especial (Temas Generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura. Son 16 normas, en el orden de tus 16 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Este temario incluye solo «Temas Generales»: 16 de los 90 temas del programa oficial. No incluye «Temas Específicos» (74 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 16 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 48 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

- 1 Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
- 2 Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
- 3 Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

- 1** Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
- 2** En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
- 3** Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
- 4** Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es>) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico Administración Especial (Temas Generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura. Edición de octubre de 2026.

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMAS GENERALES

Tema 1	La Constitución Española de 1978. Título preliminar. La organización territorial del Estado: principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución. CE 1-9, 137-142, 166-169	6
Tema 2	Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: objeto de la ley; naturaleza de los cabildos insulares; competencias de los cabildos insulares; ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares. L3-2026-CAN 1-2, 5-7	11
Tema 3	Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: órganos de gobierno. El Pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la presidencia, delegación de atribuciones. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 7-9, 11-16, 31-33	16
Tema 4	Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: organización ejecutiva. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 63-67	—
Tema 5	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. LPACAP 3-12	—
Tema 6	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. LPACAP 53-74	—
Tema 7	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: de la actividad de las administraciones públicas. LPACAP 13-33	—
Tema 8	Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: de los convenios: definición y tipo de convenios; contenido de los convenios; extinción de los convenios. LRJSP 47-53	—
Tema 9	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: las relaciones interadministrativas. Principios de las relaciones interadministrativas. Deber de colaboración entre las administraciones públicas. Técnicas de colaboración. Cooperación entre administraciones públicas. Técnicas de cooperación. LRJSP 140-154	—
Tema 10	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública: principios informadores. Obligación de la transparencia. Medios de acceso a la información. Unidades responsables de la información pública. LTBG-CAN 6-7, 9-10	—
Tema 11	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. LCSP 1-27	—

Tema 12	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones: procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones: del procedimiento de concesión. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Del procedimiento de concesión directa. LGS 22-28	—
Tema 13	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: Título I: disposiciones generales. Título II: principios de protección de datos. Título III: derechos de las personas. LOPDGDD 1-18	—
Tema 14	La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y trato entre mujeres y hombres. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias. Criterios generales de actuación de los poderes públicos. Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres: principios generales. LO-Igualdad 1-14 · Igualdad-CAN 4	—
Tema 15	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. LO-VG 17-28	—
Tema 16	Estatuto básico del empleado público. El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases de empleados públicos. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta. TREBEP 1-7, 8-12, 14-15, 52-54 · LBRL 89-92, 103-104 · TRRL 130, 167-177 · LFP-CAN 86-92	—

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

48

artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

69

artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25

son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

Artículo	De qué trata	Preguntas de examen	Tema	Página
1 Art. 1 CE	Constitución Española	100	Tema 1	pág. 6
2 Art. 21 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	100	—	—
3 Art. 14 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	89	—	—
4 Art. 30 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	89	—	—
5 Art. 137 CE	Constitución Española	83	Tema 1	pág. 7
6 Art. 16 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	77	—	—
7 Art. 24 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	74	—	—
8 Art. 140 CE	La Constitución garantiza la autonomí...	73	Tema 1	pág. 8
9 Art. 9 CE	Constitución Española	70	Tema 1	pág. 7
10 Art. 8 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	58	—	—
11 Art. 4 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	54	—	—
12 Art. 16 LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público	49	—	—
13 Art. 10 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	46	—	—
14 Art. 141 CE	Constitución Española	45	Tema 1	pág. 8
15 Art. 68 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	45	—	—
16 Art. 5 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	42	—	—
17 Art. 67 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	38	—	—
18 Art. 13 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	38	—	—
19 Art. 53 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	36	—	—
20 Art. 7 LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos	33	—	—
21 Art. 12 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	32	—	—
22 Art. 69 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	28	—	—
23 Art. 54 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	27	—	—
24 Art. 1 LO-Igualdad	LO 3/2007 igualdad efectiva	27	—	—
25 Art. 5 LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos	26	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

1

La Constitución Española de 1978. Título preliminar. La organización territorial del Estado: principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución.

1

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos

19 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE		100
Art. 137 CE		83
Art. 140 CE		73
Art. 9 CE		70
Art. 141 CE		45

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 472 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 137.**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

- 1** ¿Puede una Comunidad Autónoma definirse como nación en su Estatuto de Autonomía?
 - A) Sí, ya que los términos nación, nacionalidad y región se consideran realidades jurídicas equivalente.
 - B) No, ya que los términos nación, nacionalidad y región se consideran realidades jurídicas claramente diferenciadas.
 - C) Sí, ya que así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencia
 - D) Sí, ya que así sucede en el derecho constitucional comparado de los Estados de nuestro entorno cultural.

Ayuntamiento de El Ejido, 2023
- 2** De acuerdo al art. 142 de la Constitución Española las Haciendas Locales se nutrirán fundamentalmente:
 - A) De Impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
 - B) De ingresos patrimoniales, tasas y subvenciones.
 - C) De ingresos patrimoniales y participación en los ingresos del Estado.
 - D) De tributos propios y participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

Diputación de Huesca, 2021
- 3** De acuerdo con el artículo 9.3 de la Constitución Española, se garantiza entre otros:
 - A) El principio de jerarquía reglamentaria.
 - B) El principio de la interdicción de la discrecionalidad de los poderes públicos.
 - C) El principio de seguridad jurídica.
 - D) El principio de irretroactividad de todas las disposiciones sancionadoras.

Ayuntamiento de Villajoyosa, 2022
- 4** La Constitución Española señala que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que:
 - A) Será objeto de análisis.
 - B) Será objeto de especial respeto y protección.
 - C) Será objeto de protección excepto en los territorios históricos.
 - D) Será objeto de especial consideración.

Universidad Complutense de Madrid, 2022
- 5** El gobierno y administración de los municipios:
 - A) Corresponde a sus respectivos Ayuntamientos
 - B) Corresponde a la Junta de Gobierno local, que puede delegarlos
 - C) Corresponde únicamente al Alcalde
 - D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Madrid, 2025

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **B** **Art. 2 CE** *pág. 6* La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran España, pero reserva el concepto de nación únicamente al conjunto del Estado, indivisible y patria común de todos los españoles. Por ello una Comunidad Autónoma no puede atribuirse en su norma institucional la condición de nación: nación, nacionalidad y región son realidades jurídicas distintas. El Tribunal Constitucional, al examinar el Estatuto catalán, precisó que ese término carece de valor jurídico interpretativo.
- 2 **D** **Art. 142 CE** *pág. 8* Las entidades locales obtienen sus recursos económicos básicos de dos fuentes esenciales: los tributos que ellas mismas establecen y recaudan, y la parte que les corresponde de lo que ingresan tanto el Estado como las Comunidades Autónomas. La Constitución garantiza así que dispongan de medios suficientes para cumplir las funciones que la ley les atribuye. Debe distinguirse este principio de financiación general de la enumeración detallada de figuras concretas como tasas o contribuciones especiales, que pertenece a la legislación de haciendas locales, no al texto constitucional.
- 3 **C** **Art. 9 CE** *pág. 7* Entre las garantías que recoge este precepto figura la seguridad jurídica, que asegura certeza y previsibilidad en la aplicación del Derecho. Las demás alternativas alteran el tenor literal: la garantía es la jerarquía normativa, no reglamentaria; se prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos, no la discrecionalidad; y la irretroactividad solo alcanza a las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, nunca a todas. El matiz decisivo está en respetar la palabra exacta del texto constitucional.
- 4 **B** **Art. 3.3 CE** *pág. 6* La Constitución reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España constituye un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección. Este mandato se recoge en el artículo 3.3 y complementa la regulación de las lenguas oficiales y del castellano. No establece excepciones para los territorios históricos.
- 5 **A** **Art. 140 CE** *pág. 8* La Constitución garantiza la autonomía local y establece que el gobierno y la administración de cada municipio recaen en el Ayuntamiento, formado por el alcalde y los concejales elegidos por los vecinos. No es competencia exclusiva del alcalde ni de la Junta de Gobierno local, que son órganos integrados dentro de la propia corporación. El Ayuntamiento, como conjunto, es el titular de esa función de dirección y gestión municipal.

**Practica con más de 450 preguntas de este tema en
haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tae-a1-cabildo-fuerteventura



TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

2

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: objeto de la ley; naturaleza de los cabildos insulares; competencias de los cabildos insulares; ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares.**Qué entra en este tema**L3-2026-CAN · Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insula...
arts. 1 a 2 y 5 a 7 · 5 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 11

Preguntas de este tema

50

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en
haztefuncionario.com.

L3-2026-CAN

Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares de Canarias

En este tema: arts. 1 a 2 y 5 a 7 · 5 artículos · texto consolidado a 25 de septiembre de 2026 · BOE-A-2026-17189

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto de la ley.**

1. Es objeto de la presente ley la regulación de los cabildos insulares de acuerdo con la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Canarias, en el marco de la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público y la legislación básica de régimen local, estableciendo:

- a) Las competencias y su régimen jurídico.
- b) La organización de gobierno y administrativa.
- c) El funcionamiento, información y transparencia.
- d) El ejercicio de la potestad reglamentaria.
- e) Las relaciones de la comunidad autónoma y los cabildos insulares.

2. Asimismo, se regula la Conferencia de Presidentes y presidentas como foro institucional de colaboración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los cabildos insulares.

Artículo 2. Naturaleza de los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares, conforme al Estatuto de Autonomía de Canarias, son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órganos de gobierno, representación y administración de cada isla. Gozarán de autonomía en la gestión de sus intereses y en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

2. Los cabildos insulares asumen en la isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración autonómica y desempeñan las funciones administrativas autonómicas previstas en el Estatuto de Autonomía y en las leyes, así como las que les sean atribuidas, transferidas o delegadas.

TÍTULO I COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS INSULARES**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 5. Competencias de los cabildos insulares.**

1. Los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, ejercen las

competencias propias que corresponden a las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la legislación de régimen local.

2. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que les sean atribuidas, transferidas o delegadas de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. En el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares ejercerán las competencias en los ámbitos materiales que se determinen en el Estatuto de Autonomía y por ley del Parlamento de Canarias o, en su caso, por decreto ley.

2. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, en las materias que siguen se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias:

- a) Demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios.
- b) Ordenación del territorio.
- c) Carreteras, salvo las que se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación territorial canaria.
- d) Transporte por carretera, por cable y ferrocarril.
- e) Gestión de puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés autonómico.
- f) Turismo.
- g) Ferias y mercados insulares.
- h) Defensa del consumidor.
- i) Asistencia social y servicios sociales.
- j) Policía de vivienda. Conservación y administración del parque público de viviendas. Promover la construcción de viviendas protegidas y coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas.
- k) Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.
- l) Campañas de saneamiento zoonosanitario.
- m) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- n) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. ñ) Acuicultura y cultivos marinos.
- o) Artesanía.
- p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la comunidad autónoma.
- q) Caza.
- r) Residencias de estudiantes en la isla.
- s) Promoción de residencias de estudiantes universitarios y de otras enseñanzas de grado superior en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular.

- t) Espectáculos.
- u) Actividades clasificadas.
- v) Igualdad de género.
- w) Políticas públicas de inclusión y diversidad.
- x) Aguas, en los términos que se establezcan en la legislación sectorial.

3. En las leyes reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública sobre materias atribuidas a los cabildos insulares en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá determinarse el ejercicio de la competencia atribuida por el cabildo insular en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la respectiva isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes reguladoras, cuando el ejercicio de la competencia del cabildo en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda desplegarse fuera del ámbito de su respectiva isla, deberá mediar comunicación a la consejería competente en la materia del Gobierno de Canarias y al cabildo de la isla afectada y, si transcurridos dos meses no se manifiesta objeción, podrá llevarse a cabo la actuación. En el caso de formularse objeción, corresponderá al Gobierno de Canarias coordinar la actividad de los cabildos afectados de acuerdo con los artículos 122, 123 y 124 de la presente ley.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias.

Todas las competencias de los cabildos se ejercen de acuerdo con el principio de lealtad institucional y con el régimen jurídico que rige las relaciones entre Administraciones públicas y pueden ser objeto de coordinación por parte del Gobierno de Canarias en cuanto afecte al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1

El ejercicio de todas las competencias de los cabildos insulares se realiza de acuerdo con:

- A) El principio de autonomía institucional y el régimen jurídico propio de las relaciones entre órganos constitucionales.
- B) El principio de coordinación administrativa y el régimen jurídico aplicable exclusivamente a las relaciones entre entidades locales.
- C) El principio de lealtad institucional y el régimen jurídico específico de las relaciones entre órganos de la Comunidad Autónoma.
- D) El principio de lealtad institucional y el régimen jurídico que rige las relaciones entre Administraciones públicas.

Refuerzo

2

¿Qué modalidades de transporte se atribuyen a los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias?

- A) Transporte por carretera, marítimo y aéreo
- B) Transporte por carretera, por cable y ferrocarril
- C) Transporte marítimo, por cable y ferroviario urbano
- D) Transporte aéreo, ferroviario y de mercancías peligrosas

Refuerzo

3

La coordinación de las competencias de los cabildos insulares por parte del Gobierno de Canarias debe efectuarse:

- A)** De acuerdo exclusivamente con las instrucciones que dicte la Administración General del Estado.
- B)** Conforme a los reglamentos aprobados por cada cabildo insular en el ejercicio de sus competencias.
- C)** Atendiendo únicamente a los acuerdos adoptados por la Conferencia de Presidentes de Canarias.
- D)** De conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Refuerzo

4

Entre las materias en las que se atribuyen a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular se encuentra:

- A)** La protección civil y la coordinación de los servicios de emergencia de ámbito autonómico.
- B)** La defensa del consumidor.
- C)** La sanidad pública y la ordenación de los servicios sanitarios insulares.
- D)** La seguridad ciudadana y la dirección de las policías locales.

Refuerzo

5

Las competencias autonómicas que pueden corresponder a los cabildos insulares proceden de las asumidas por:

- A)** La Administración General del Estado, con arreglo exclusivamente a la legislación de régimen local.
- B)** Los municipios de la isla, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el ordenamiento jurídico.
- C)** La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.
- D)** Las entidades locales de la isla, mediante acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno y representación.

Refuerzo

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **D** **Art. art. 7 L3-2026-CAN** *pág. 13* Todas las competencias de los cabildos insulares deben ejercerse conforme al principio de lealtad institucional y al régimen jurídico que regula las relaciones entre Administraciones públicas. No basta con invocar la autonomía, la coordinación o las relaciones entre órganos, porque el precepto se refiere específicamente a la lealtad institucional y al marco general interadministrativo.
- 2 **B** **Art. art. 6 L3-2026-CAN** *pág. 12* Entre las materias atribuidas a los cabildos insulares se encuentra el transporte por carretera, por cable y ferrocarril, dentro del marco y de los límites de la legislación aplicable. No se incluyen con carácter general el transporte marítimo o aéreo, que pertenecen a ámbitos materiales distintos de los expresamente enumerados.
- 3 **D** **Art. art. 7 L3-2026-CAN** *pág. 13* La coordinación de las competencias de los cabildos insulares por el Gobierno de Canarias debe respetar el Estatuto de Autonomía y las leyes. No queda sometida exclusivamente a instrucciones estatales, a reglamentos insulares ni a acuerdos de la Conferencia de Presidentes de Canarias.
- 4 **B** **Art. art. 6 L3-2026-CAN** *pág. 12* La defensa del consumidor figura entre las materias atribuidas a los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, con competencias y funciones ejecutivas de carácter insular y dentro de los límites de la legislación aplicable. La protección civil, la sanidad pública y la seguridad ciudadana no aparecen en esta relación de materias.
- 5 **C** **Art. art. 5 L3-2026-CAN** *pág. 11* Las competencias autonómicas de los cabildos insulares deben estar entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y pueden serles atribuidas, transferidas o delegadas conforme al Estatuto de Autonomía de Canarias y al resto del ordenamiento jurídico. La Administración General del Estado, los municipios y las restantes entidades locales no son el origen que establece esta regulación para esas competencias autonómicas.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en **haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tae-a1-cabildo-fuerteventura



TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

3

Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: órganos de gobierno. El Pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la presidencia, delegación de atribuciones.

Qué entra en este tema

REG-ORGANICO-FUERTEVE... · Reglamento Orgánico del Ca...
arts. 7 a 9, 11 a 16 y 31 a 33 · 12 artículos

12 artículos · empieza en la pág. 16

Preguntas de este tema

38

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR

Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura

En este tema: arts. 7 a 9, 11 a 16 y 31 a 33 · 12 artículos · texto consolidado a 10 de octubre de 2026 · BOC-CAN-20191205-5b6b7d8c

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno necesarios.

Son Órganos de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente o Presidenta.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) El Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO I DEL PLENO

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Naturaleza y composición.

- a) El Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular y de control y fiscalización de todos los Órganos del Cabildo.
- b) Estará integrado por todos los Consejeros Insulares, correspondiendo su dirección a quien ostente la Presidencia, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces, sin perjuicio de las funciones que la legislación de régimen local atribuya a otros órganos.

Artículo 9. Atribuciones del Pleno.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 53 de la LCI, y en el artículo 123 de la LRRL, así como las contenidas en su desarrollo por este Reglamento.

SECCIÓN 2ª SESIONES DEL PLENO

Artículo 11. Tipos de sesiones.

- 1. Las sesiones del Pleno pueden ser:
 - a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Tendrán carácter de ordinarias aquellas sesiones que se acuerden celebrar con una periodicidad preestablecida.

3. Serán extraordinarias las convocadas en cualquier momento por la Presidencia, con los requisitos establecidos. Tendrán la consideración de urgentes si así se determina en la convocatoria, para el caso de que razones de necesidad temporal de los asuntos a tratar, impidan su tratamiento y adopción de los acuerdos en otras sesiones.

Artículo 12. Celebración de las sesiones.

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad preestablecida por el Pleno, debiendo realizarse una sesión como mínimo con periodicidad mensual.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, se fijará la periodicidad inicial de las sesiones, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse posteriormente.

3. A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

4. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia.

5. Podrá solicitar la celebración de un Pleno extraordinario de carácter monográfico una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ninguna Consejera o Consejero pueda solicitar más de tres (3) anualmente. En este último caso, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si la Presidencia no convocase el Pleno solicitado por el número de Consejeros indicado, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General del Pleno a todos los integrantes del mismo, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. Fuera de dichos supuestos, el Pleno solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular, de la Junta de Portavoces o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se proponga para la sesión extraordinaria solicitada.

6. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío nuevamente del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

7. En el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

8. Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetarse el principio de unidad de acto y se terminará el mismo día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. De darse esta circunstancia, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Con carácter general, ninguna sesión tendrá una duración superior a cinco (5) horas, salvo acuerdo de la Junta de Portavoces.

9. El Pleno celebrará sus sesiones en la sede de la Corporación, salvo en los supuestos de fuerza mayor o en aquellos casos excepcionales en los que la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, lo convoque en otro lugar. En estos casos, se hará constar al inicio de la sesión la motivación de dicha circunstancia.

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones.

1. La Presidencia convocará a quienes ostenten la condición de Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar.

2. La notificación de la convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. En todo caso se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Orden del día.
- b) Actas de las sesiones anteriores pendientes de aprobación.
- c) Decretos de la Presidencia adoptados desde la última sesión ordinaria.
- d) Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular adoptados desde la última sesión ordinaria.
- e) Dictámenes y propuestas de las Comisiones.

3. La notificación de la convocatoria y la documentación anexa se realizará de forma escrita, exclusivamente por medios electrónicos a través del entorno cerrado de comunicaciones que establezca el propio Cabildo y en su defecto al correo electrónico corporativo con aviso al sistema telefónico o dispositivo electrónico personal en movilidad puesto a disposición de los miembros del Pleno.

4. No obstante, ante cualquier circunstancia extraordinaria que impida la notificación por el procedimiento anterior, la convocatoria se considerará efectuada con la comunicación del orden del día y documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

5. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día, estarán dispuestos en la Secretaría General del Pleno al menos desde el momento de la convocatoria hasta la celebración de la sesión, accesibles a los miembros de la Corporación por los medios electrónicos habilitados para ello por el Cabildo.

6. En el caso de solicitud por los miembros del Pleno de copia de parte o totalidad de los expedientes incluidos en el orden del día o bien de cualquier otro expediente, se aportarán en formato o soporte electrónico. Excepcionalmente se proporcionará copia total o parcial en soporte papel en el caso de que no fuera materialmente posible la copia electrónica.

Artículo 14. Publicidad de las sesiones.

1. Con carácter general, las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en el caso de las excepciones y con requisitos previstos en la ley.

2. Para mejor cumplimiento del requisito de publicidad de las sesiones del Pleno previsto en la legislación vigente, las sesiones del Pleno se llevarán a cabo preferentemente en fechas y horarios que faciliten la asistencia de la ciudadanía.

3. Para posibilitar la mayor difusión del desarrollo de las sesiones del Pleno, con carácter general estas se transmitirán en tiempo real por internet, mediante un sistema que posibilite la accesibilidad universal. No obstante, esta previsión no constituye requisito de validez de las mismas.

4. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de toda persona que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 15. Organización general de las sesiones.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo Político. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 16. Dirección.

1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, la Presidencia asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. Tanto la convocatoria como la Presidencia podrán ser ejercidas en cualquier momento por quien ostente una Vicepresidencia, atendiendo a su orden de prelación.
3. La suplencia de la Presidencia podrá realizarse incluso durante el transcurso de las sesiones cuando aquel deba ausentarse.
4. En todos los casos, la suplencia de la Presidencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso, debiéndose dar cuenta al Pleno y constar en el acta del mismo dicha circunstancia.
5. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de las dudas que se susciten en los debates.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 31. Atribuciones de la Presidenta o Presidente.

1. En su calidad de Órgano de Gobierno del Cabildo corresponden a la Presidencia del Cabildo las atribuciones enumeradas en el artículo 57 de la LCI y en el artículo 124 de la LRBRL, así como aquellas que sean expresamente delegadas por el Pleno o por el Consejo de Gobierno Insular.
2. En su calidad de Órgano Superior corresponde a la Presidencia la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, con el objetivo de la unificación de la dirección política y administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LCI, la legislación básica de régimen jurídico y la legislación básica del Estado de régimen local.

Artículo 32. Forma de las normas, actos y decisiones de la Presidencia.

1. Las normas y actos que dicte la Presidencia en su calidad de Órgano de Gobierno adoptarán la forma de Decretos de la Presidencia del Cabildo Insular.
2. En su calidad de Órgano Superior de la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, las decisiones de quien ostente la Presidencia adoptarán una de las siguientes formas:
 - a) Instrucciones.
 - b) Órdenes de servicio.

Artículo 33. Delegación de atribuciones.

1. El Presidente o Presidenta, cuando lo estime conveniente, podrá delegar sus atribuciones en el Consejo de Gobierno Insular, en cualquiera de sus miembros, en los demás Consejeros Insulares y, en su caso, en los Órganos Directivos, salvo las establecidas en los apartados a), c) y h) del artículo 57 de la LCI y en apartado 5 del artículo 124 de la LRBRL, que serán indelegables.
2. Las atribuciones previstas en los apartados d), e) y f) del mismo precepto legal solo podrá delegarlas en el Consejo de Gobierno Insular como órgano colegiado.
3. El Decreto de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades

concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

4. El Decreto de la Presidencia por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 3

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

3

1

¿Qué denominación de los órganos de gobierno se formula expresamente en masculino y femenino?

- A) El Presidente o Presidenta.
- B) El Pleno.
- C) Los Vicepresidentes.
- D) El Consejo de Gobierno Insular.

Refuerzo

2

¿Qué tipos de sesiones puede celebrar el Pleno?

- A) Ordinarias, extraordinarias y especiales.
- B) Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- C) Ordinarias, urgentes y de carácter extraordinario permanente.
- D) Ordinarias, extraordinarias y de carácter reservado.

Refuerzo

3

Durante una sesión plenaria, el público asistente:

- A) No podrá intervenir ni manifestar agrado o desagrado, y la Presidencia podrá expulsar a quien impida el normal desarrollo de la sesión.
- B) Podrá intervenir si obtiene autorización de la Presidencia, aunque no podrá manifestar agrado o desagrado.
- C) No podrá intervenir ni manifestar agrado o desagrado, y la Presidencia deberá expulsar a toda persona que lo solicite.
- D) Podrá manifestar agrado o desagrado, pero no intervenir en los asuntos sometidos a deliberación.

Refuerzo

4

En su calidad de órgano superior, corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular:

- A) La aprobación de las ordenanzas y reglamentos insulares, así como de los presupuestos del Cabildo.
- B) La dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo, para unificar la dirección política y administrativa.
- C) La fiscalización de los órganos de gobierno y la aprobación de las mociones de censura.
- D) La resolución de los recursos administrativos y la revisión de oficio de los actos del Cabildo.

Refuerzo

5

¿Cuál de los siguientes tiene la consideración de órgano de gobierno necesario del Cabildo Insular de Fuerteventura?

- A) El Consejo de Gobierno Insular.
- B) La Junta de Portavoces.
- C) La Comisión Informativa General.
- D) El Consejo Insular de Aguas.

Refuerzo

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **A** **Art. art. 7 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 16* La relación de órganos de gobierno menciona la presidencia con la fórmula «El Presidente o Presidenta». Los demás órganos aparecen denominados como el Pleno, los Vicepresidentes y el Consejo de Gobierno Insular, sin esa formulación expresa en masculino y femenino.
- 2 **B** **Art. art. 11 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 16* Las sesiones del Pleno se clasifican en ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. Esta clasificación distingue tres tipos de sesión, sin incluir entre ellos las sesiones especiales o reservadas.
- 3 **A** **Art. art. 14 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 18* La asistencia del público a las sesiones plenarias no comporta facultad para intervenir ni para exteriorizar manifestaciones de agrado o desagrado. La Presidencia puede expulsar del salón a cualquier persona que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión; no se establece que la expulsión sea obligatoria en todos los casos.
- 4 **B** **Art. art. 31 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 19* En su condición de órgano superior, la Presidencia dirige, coordina e impulsa la administración del Cabildo Insular con el objetivo de unificar la dirección política y administrativa. Las restantes funciones mencionadas no se corresponden con esta atribución presidencial en dicha condición.
- 5 **A** **Art. art. 7 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 16* Entre los órganos de gobierno necesarios del Cabildo Insular de Fuerteventura se encuentra el Consejo de Gobierno Insular, junto con el Pleno, la Presidencia y las Vicepresidencias. La Junta de Portavoces y las comisiones informativas no forman parte de esa relación, y el Consejo Insular de Aguas es un órgano distinto.

**Practica con más de 30 preguntas de este tema en
haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tae-a1-cabildo-fuerteventura



AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 16 temas de este PDF.

Te faltan 13 temas de este PDF. El PDF entero de Técnico Administración Especial (Temas Generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura lleva 16 de los 90 temas del programa oficial: el texto de sus 16 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con 16 de los 90 temas del programa oficial.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria.

Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.



Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-de-Administracion-Especial-Cabildo-Insular-de-Fuerteventura-A1.html?quiero=temario

- ◆ 16 de los 90 temas del programa oficial
- ◆ Los artículos más preguntados, señalados
- ◆ Lo más preguntado de cada tema
- ◆ El texto de 16 normas, sin artículos derogados
- ◆ 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- ◆ Índice que se pulsa y marcadores